

Proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regulan las bolsas de trabajo de personal docente no universitario y la adjudicación de destinos en régimen de interinidad

Preámbulo	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Finalidad	6
Artículo 3. Ámbito de aplicación	6
Artículo 4. Publicación de las bolsas de trabajo docentes y publicidad de los procedimientos	6
CAPÍTULO II. DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	7
Artículo 5. Supuestos de provisión de puestos en régimen de interinidad	7
CAPÍTULO III. ACCESO A LAS BOLSAS DE TRABAJO DOCENTE	7
Artículo 6. Modalidades de acceso a las bolsas de trabajo	7
Artículo 7. Incorporación a las bolsas de trabajo derivada de los procedimientos selectivos	8
Artículo 8. Sistema de incorporación dinámica	8
CAPÍTULO IV. REQUISITOS DE ACCESO A LAS BOLSAS	9
Artículo 9. Requisitos generales	9
Artículo 10. Requisitos específicos	10
Artículo 11. Solicitud y documentación	10
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN	11
Artículo 12. Comisiones de valoración de méritos	11
Artículo 13. Listas provisionales y definitivas de personas admitidas	11
Artículo 14. Baremación de méritos	12
CAPÍTULO VI. ORDENACIÓN Y PERMANENCIA EN LAS BOLSAS	13
Artículo 15. Ordenación de las bolsas de trabajo	13
Artículo 16. Actualización de las bolsas de trabajo	14
Artículo 17. Permanencia y exclusión de las bolsas de trabajo	14



Artículo 18. Situación de activo e inactivo en las bolsas de trabajo	15
CAPÍTULO VII. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN RETRIBUTIVO	16
Artículo 19. Derechos y deberes	16
Artículo 20. Régimen retributivo	16
CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.....	16
Artículo 21. Definiciones a efectos de adjudicación de destinos	16
Artículo 22. Determinación de puestos de trabajo para su cobertura	17
Artículo 23. Solicitudes.....	17
Artículo 24. Duración de los nombramientos	18
Artículo 25. Finalización del nombramiento	18
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	19
Primera. Protección en situaciones de maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de menores	19
Segunda. Pruebas específicas de aptitud	19
Tercera. Provisión temporal de puestos de inspección de educación	19
Cuarta. Personal laboral.....	20
Quinta. Personal procedente de centros privados concertados.....	20
Sexta. Irretroactividad	20
Séptima. Comisión de seguimiento.....	20
Octava. Desarrollo normativo	21
Novena. Mejora de las condiciones de extensión de los nombramientos en el marco de la negociación colectiva	21
Décima. No incidencia de gasto público	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	21
Primera. Régimen de nombramientos en especialidades del cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional	21
Segunda. Exclusión por falta de petición de puestos.....	22
Tercera. Provisión de puestos de difícil cobertura	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	22
Única. Derogación normativa	22



DISPOSICIÓN FINAL	22
Única. Entrada en vigor.....	22



Preámbulo

La [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación, establece que las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando las normas básicas dictadas por el Estado.

El [Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero](#), aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes no universitarios, determinando la estructura, fases y valoración de los procedimientos selectivos de acceso. Este marco normativo no solo regula el acceso a la condición de personal funcionario de carrera, sino que también permite fundamentar que el personal aspirante que, habiendo participado en los citados procesos selectivos, supere alguna de sus fases sin alcanzar plaza pueda incorporarse, cumpliendo los requisitos, a las bolsas de trabajo para la cobertura de necesidades docentes en régimen de interinidad.

La [Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana](#), establece en su artículo 5.3 que la gestión de los puestos y del personal docente no universitario corresponderá a la conselleria competente en materia de educación. El artículo 2.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre](#), establece que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en dicho Estatuto, excepto el capítulo II del título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84.

La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, establece en su artículo 18.6 que el sistema ordinario de constitución de bolsas de trabajo será el derivado de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública. En coherencia con este mandato, la presente orden establece como vía principal de incorporación a las bolsas de trabajo la participación en los procesos selectivos de ingreso a los cuerpos docentes no universitarios y articula, de forma complementaria, un sistema de incorporación dinámica para garantizar la cobertura eficaz de las necesidades docentes.

La regulación vigente de las bolsas de trabajo de personal docente interino descansa, fundamentalmente, en diversos acuerdos y adendas suscritos en la Mesa Sectorial de Educación, al amparo de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que reconocen la plena validez y ejecutividad de los acuerdos alcanzados en la negociación colectiva en el ámbito del empleo público. La sucesiva aprobación de acuerdos y adendas ha configurado, sin embargo, un marco normativo fragmentado y desestructurado que resulta conveniente no solo refundir, sino también actualizar en el marco de la negociación colectiva en la Mesa Sectorial de Educación, con el fin de dotar al sistema de mayor coherencia, estabilidad y seguridad jurídica.

El objetivo de esta orden es, por tanto, sistematizar en un texto único y claro el contenido de los acuerdos alcanzados, sin renunciar a la implementación de las mejoras que, de forma consensuada, se alcancen en el marco de la negociación colectiva. A tal efecto,



se prevé **tanto** la intervención de la **una** comisión de seguimiento y como el desarrollo posterior mediante resoluciones de la dirección general competente en materia de personal docente, con el fin de garantizar la actualización continua del modelo.

La actualización del marco normativo de las bolsas de trabajo responde, asimismo, a los compromisos de la Generalitat en materia de simplificación administrativa, regulada en la [Ley 6/2024, de 5 de diciembre](#), entendida como estrategia orientada a reducir la complejidad de los procedimientos, mejorar la claridad de las normas y facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos. En este sentido, la presente Orden introduce un sistema de bolsas de trabajo de carácter dinámico que permite, en todo momento, la incorporación de personas que cumplan los requisitos establecidos facilitando, por un lado, que los interesados accedan a la bolsa, y por otro, que la administración disponga de una dotación permanente de personal adecuado y suficiente para cubrir las necesidades de provisión de puestos docentes y garantizar, en todo caso, la prestación efectiva del servicio educativo.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, al responder a objetivos de interés general mediante la regulación imprescindible para su consecución; de seguridad jurídica, al integrarse de manera coherente en el ordenamiento existente; de transparencia, al haberse garantizado la participación y audiencia de las entidades representativas de los colectivos afectados; y de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de las bolsas de trabajo docentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del [Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana](#), la Generalitat tiene la competencia exclusiva en materia de Educación; en el [Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell](#), por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; en el [Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell](#), de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo; una vez emitido el informe de la Abogacía de la Generalitat y el resto de los informes preceptivos, previa audiencia a las entidades representantes de los colectivos afectados, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la [Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell](#), y a propuesta de la Dirección General de Personal Docente,

DISPONGO:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular el acceso de las personas aspirantes a las



bolsas de trabajo de personal docente interino de la conselleria competente en materia de educación, para cada una de las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, excepto en el cuerpo de maestros, para el que se confeccionará una bolsa única para todas las especialidades. Asimismo, se establecen las condiciones de permanencia, los criterios de ordenación y los motivos de exclusión de las mismas, así como el procedimiento de adjudicación de puestos al personal integrante.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente orden es establecer un marco normativo actualizado que regule de forma integral el funcionamiento de las bolsas de trabajo del personal docente interino, con el objetivo de garantizar:

- a) La disponibilidad permanente de personal cualificado y suficiente para garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad y continuidad.
- b) La cobertura eficaz y eficiente de los puestos docentes vacantes y sustituciones en las enseñanzas no universitarias.
- c) La aplicación de criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios en los procedimientos de acceso a las bolsas de trabajo.
- d) La simplificación de los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de las bolsas de trabajo, reduciendo la carga burocrática.
- e) El mantenimiento de la estabilidad en el empleo del personal docente interino, estableciendo criterios equitativos para su ordenación y permanencia en las bolsas.
- f) La compatibilidad entre los derechos de las personas aspirantes y las necesidades del sistema educativo en el ámbito de la Generalitat.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta orden es de aplicación al personal que aspire a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad en los cuerpos docentes públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la conselleria competente en materia de educación, así como a quienes ya forman parte de alguna bolsa en lo que resulte aplicable.

Artículo 4. Publicación de las bolsas de trabajo docentes y publicidad de los procedimientos

La dirección general competente en materia de personal docente actualizará y publicará en su página web, antes de las adjudicaciones de inicio de curso, las bolsas de trabajo de cada una de las especialidades de los cuerpos docentes para el curso académico correspondiente, de acuerdo con los criterios que se establecen en esta orden. La publicación incluirá las personas integrantes de cada bolsa, ordenadas conforme a los criterios establecidos en esta disposición.

Asimismo, habilitará en la web de la conselleria competente en materia de educación



un espacio para la publicación de toda la información relativa a estos procedimientos, la cual tendrá, a todos los efectos, carácter oficial y servirá como medio de notificación e información a las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPÍTULO II. DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

Artículo 5. Supuestos de provisión de puestos en régimen de interinidad

1. Los puestos de trabajo necesarios para el desarrollo normal de la enseñanza en un curso escolar podrán ser provistos por personal interino cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Existencia de puestos vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera, por razones justificadas de necesidad y urgencia.
- b) Necesidad de sustitución transitoria de las personas titulares de puestos de trabajo, cuando tales puestos se encuentren reservados a funcionarios en situación de incapacidad transitoria, disfrute de reducciones de jornada, excedencias, permisos o situaciones análogas.
- c) Cobertura de puestos docentes derivados de ampliaciones de oferta educativa o incrementos de unidades por razón de planificación educativa.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo que deban ser provistos en régimen de interinidad serán objeto de oferta para su cobertura en un plazo máximo de diez días lectivos desde la fecha en que la administración corrobore de manera fehaciente la necesidad de su provisión.

CAPÍTULO III. ACCESO A LAS BOLSAS DE TRABAJO DOCENTE

Artículo 6. Modalidades de acceso a las bolsas de trabajo

1. El acceso a las bolsas de trabajo de personal docente interino se realizará mediante las siguientes modalidades:

- a) Incorporación derivada de los procedimientos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes no universitarios, de conformidad con lo previsto en la normativa básica y en la presente orden.
- b) Incorporación mediante el sistema de dinámico regulado en el artículo 7, como mecanismo complementario para garantizar la adecuada cobertura de las necesidades de personal docente interino.

2. A los efectos de la ordenación del personal sin servicios efectivos en las bolsas de trabajo, la modalidad prevista en la letra a) tendrá carácter prioritario sobre la modalidad prevista en la letra b), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.



Artículo 7. Incorporación a las bolsas de trabajo derivada de los procedimientos selectivos

1. Formarán parte de las bolsas de trabajo de cada cuerpo y especialidad las personas que participen en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la conselleria competente en materia de educación y que, cumpliendo los requisitos de participación, superen al menos una de las pruebas de la fase de oposición sin haber obtenido plaza, en los términos previstos en la respectiva convocatoria.
2. La incorporación a la bolsa de trabajo mediante esta modalidad se realizará de oficio por la administración educativa, conforme a lo previsto en cada convocatoria, sin perjuicio de la posibilidad de renuncia expresa a dicha incorporación por parte de las personas interesadas en los términos que se establezcan.
3. A efectos de ordenación en la bolsa de trabajo, las personas incorporadas por esta vía quedarán sujetas a las reglas previstas en el artículo 15 de la presente orden.

Artículo 8. Sistema de incorporación dinámica

1. Además de lo previsto en el artículo 7, la conselleria competente en materia de educación también incorporará personas aspirantes a las bolsas de trabajo de personal docente interino mediante un sistema de incorporación dinámico, que será objeto de convocatorias periódicas, con el fin de garantizar en todo momento la adecuada cobertura de las necesidades de personal docente no universitario.
2. Podrán solicitar su incorporación a las bolsas de trabajo a través del sistema de incorporación dinámica las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y específicos exigidos para impartir docencia en el cuerpo y, en su caso, en la especialidad correspondiente, de conformidad con lo previsto en esta orden y en la normativa básica aplicable.
3. La convocatoria establecerá un baremo de méritos en el que se valorarán, con carácter general, aquellos que puedan ser comprobados mediante sistemas de interoperabilidad entre administraciones públicas, entre otros:
 - a. Titulaciones académicas oficiales.
 - b. Experiencia docente en centros de titularidad pública en el mismo cuerpo y especialidad.
 - c. Acreditación de conocimiento de lenguas extranjeras conforme a los niveles reconocidos por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES) u otros sistemas de homologación que se determinen.
 - d. Acreditación de la competencia digital docente, en los términos que se fijen en la convocatoria.
 - e. Conocimiento del valenciano, de acuerdo con los niveles establecidos en la normativa autonómica y su correspondencia con el marco común europeo de



referencia para las lenguas.

- f. Haber superado alguna de las pruebas en los procedimientos selectivos de ingreso en alguno de los cuerpos docentes no universitarios.

4. Para cada período de incorporación que se convoque a través del sistema de acceso dinámico se aprobará, para cada cuerpo y especialidad una relación de personas aspirantes, ordenadas entre sí de acuerdo con la puntuación obtenida en la aplicación del baremo de méritos previsto en la convocatoria.

5. La ordenación de las personas incorporadas mediante el sistema de acceso dinámico dentro de la bolsa de trabajo se ajustará a lo previsto en el artículo 15 de la presente orden.

CAPÍTULO IV. REQUISITOS DE ACCESO A LAS BOLSAS

Artículo 9. Requisitos generales

El personal que participe en las convocatorias de acceso a las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades docentes habrá de cumplir los siguientes requisitos generales:

- a. Nacionalidad y libre circulación: Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea, o de algún estado al que sea de aplicación la libertad de circulación de trabajadores. Independientemente de su nacionalidad, el cónyuge de las y los españoles y de las personas nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el cónyuge de los nacionales de algún estado en los que sea de aplicación la libertad de circulación de los trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, y con las mismas condiciones que los cónyuges, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- b. Edad: Tener cumplida la edad mínima y no exceder de la edad máxima establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa, conforme se establezca en la legislación vigente para el acceso al empleo público.
- c. Capacidad física y mental: No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones docentes correspondientes al cuerpo y especialidad de que se trate.
- d. Capacidad funcional y competencia profesional: Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- e. Ausencia de sanciones disciplinarias y antecedentes: No haber sido separado del servicio por expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni en situación de inhabilitación para el desempeño de funciones públicas. En el supuesto de no tener la nacionalidad española, y de conformidad con lo establecido



en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá acreditarse no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en el país de origen, el acceso a la función pública. Igualmente, no haber sido condenado por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

f. Compatibilidad de situaciones: No ser personal funcionario de carrera, en período de prácticas o estar pendiente de la correspondiente toma de posesión, del mismo cuerpo al que se pretende acceder.

g. Conocimiento del español: Quienes no posean la nacionalidad española y el idioma oficial del país de origen no sea el español, deberán acreditar el conocimiento del español de conformidad con la normativa vigente.

h. Conocimiento del valenciano. Las bolsas de trabajo de especialidades que impartan docencia en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación de personas adultas tendrán como requisito acreditar un nivel de valenciano C1 o equivalente, conforme al marco común europeo de las lenguas.

Cualquier otro requisito que la normativa vigente determine para el acceso a la función pública se incluirá en la correspondiente convocatoria de forma específica.

Artículo 10. Requisitos específicos

1. El personal que participe en las convocatorias de acceso a las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades docentes habrá de cumplir, además, los siguientes requisitos específicos:

a. Estar en posesión de la titulación oficial que corresponda al cuerpo, de acuerdo con la normativa básica, así como, para la especialidad a la que se pretende acceder, de la titulación que determine el órgano competente de la Conselleria.

b. Acreditar la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los cuerpos para los que sea exigible en el momento en que se convoque la bolsa.

c. Acreditar cualquier otro requisito o formación específica vigente en el momento de la convocatoria correspondiente.

2. La dirección general competente en personal docente publicará de forma periódica una resolución que mantendrá actualizada la relación de titulaciones oficiales que habilitan para el acceso a la bolsa de trabajo de personal docente interino de cada una de las especialidades docentes. En el supuesto de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación o equivalencia.

Artículo 11. Solicitud y documentación

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015,



[de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas que participen en las convocatorias de acceso a las bolsas de trabajo formalizarán las correspondientes solicitudes a través de los medios electrónicos habilitados al efecto.

El acceso a la solicitud se realizará a través de la web habilitada al efecto mediante un formulario asociado, que se cumplimentará a través de la aplicación informática diseñada específicamente para ello.

Una vez cumplimentadas, las solicitudes deberán presentarse electrónicamente, mediante el correspondiente certificado digital o mediante sistemas de identificación electrónica reconocidos.

A la solicitud se adjuntará la documentación requerida en formato PDF o en los formatos técnicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria. El personal participante será responsable de la veracidad de la documentación que aporte, circunstancia que deberá figurar expresamente en la solicitud.

El personal participante podrá prestar consentimiento expreso para que la administración pueda consultar a través de sistemas de interoperabilidad los requisitos generales y específicos que determine la convocatoria, así como autorizar la cesión de sus datos a otras administraciones públicas. Al prestar dicho consentimiento se agilizará, además, el procedimiento de valoración, pues no será necesario aportar documentos acreditativos adicionales.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

Artículo 12. Comisiones de valoración de méritos

Los méritos del personal participante en las convocatorias de acceso serán valorados por una comisión formada por un mínimo de cinco componentes, todos ellos personal funcionario de carrera en situación de activo. Los miembros de la comisión serán designados por la persona titular de la dirección general competente en materia de personal docente.

Asimismo, cada una de las organizaciones sindicales que ostente representación en la Mesa Sectorial de Educación podrá nombrar una persona que la represente ante la referida comisión, en calidad de observadora del proceso de valoración, con voz y sin voto.

La comisión de valoración aplicará los baremos y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria correspondiente, atendiendo a los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

Artículo 13. Listas provisionales y definitivas de personas admitidas

Las listas provisionales del personal admitido y excluido, organizadas por cuerpos y



especialidades, serán publicadas por resolución de la dirección general competente en materia de personal docente en la página web habilitada.

Dichas listas indicarán el nombre de las personas aspirantes, el cuerpo y la especialidad por los que participan y, en su caso, la causa de exclusión.

Contra las referidas listas provisionales se podrán formular, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en la web habilitada, las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la dirección general competente en materia de personal docente, a través de los medios electrónicos habilitados conforme a esta orden.

En el caso de que las personas excluidas no subsanen el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se les tendrá por desistidas de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurridos los plazos señalados y vistas las alegaciones presentadas, la dirección general competente elevará a definitivas las listas provisionales, incorporando las modificaciones o subsanaciones que, en su caso, resulten procedentes conforme a las alegaciones admitidas.

Las listas definitivas del personal admitido y excluido, por cuerpos y especialidades, serán publicadas por resolución de la dirección general competente docente, en la página web, con lo que se entenderá efectuado el trámite de notificación de las reclamaciones.

Artículo 14. Baremación de méritos

1. Las comisiones valorarán los méritos alegados y debidamente justificados por las personas aspirantes de acuerdo con el baremo que se establezca en la convocatoria y publicarán en la web los listados con la puntuación provisional.
2. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la baremación provisional, para poder realizar las alegaciones a través de los medios electrónicos habilitados conforme a esta orden.
3. Transcurrido dicho plazo y una vez examinadas las alegaciones presentadas, la dirección general publicará en la citada página web una resolución con los listados de la baremación definitiva de los méritos alegados, ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida por las personas aspirantes, la cual constituirá la relación de personas integrantes de las bolsas convocadas.



CAPÍTULO VI. ORDENACIÓN Y PERMANENCIA EN LAS BOLSAS

Artículo 15. Ordenación de las bolsas de trabajo

1. En cada cuerpo y especialidad, la ordenación del personal integrante de la bolsa de trabajo se estructurará en dos grupos:

- a. Personal con servicios efectivos prestados como funcionario interino docente en centros públicos dependientes de la conselleria competente en materia de educación.
- b. Personal sin servicios efectivos prestados.

2. La ordenación del personal sin servicios efectivos se realizará atendiendo, en primer lugar, a la modalidad de acceso y, en segundo lugar, a la convocatoria de procedencia y a la puntuación obtenida, conforme a los siguientes criterios:

a. En primer término, se situarán las personas incorporadas a la bolsa como consecuencia de los procedimientos selectivos de ingreso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.

b. Cada procedimiento selectivo dará lugar, para el cuerpo y la especialidad de que se trate, a una promoción diferenciada. Dichas promociones se ordenarán entre sí según la antigüedad de la convocatoria, de forma que la procedente de la convocatoria más reciente figurará por delante de la procedente de la convocatoria inmediatamente anterior, y así sucesivamente.

c. La ordenación interna de las personas integrantes de cada promoción procedente de procedimientos selectivos se realizará con arreglo a los siguientes criterios, por este orden:

- i. Puntuación final obtenida en el procedimiento selectivo, resultante de la suma de las fases de oposición y concurso.
- ii. En caso de empate, mayor puntuación obtenida en cada una de las partes de la fase de oposición, en el orden en que se hubiera establecido en la convocatoria.
- iii. De persistir el empate, mayor puntuación obtenida en el baremo de méritos de la fase de concurso.
- iv. Si todavía existiera empate, orden alfabético de las personas aspirantes, conforme a la letra que hubiera determinado el orden de actuación en el procedimiento selectivo correspondiente.

d. A continuación, se situarán las personas incorporadas a la bolsa de trabajo a través del sistema de incorporación dinámica regulado en el artículo 8. Cada período de



incorporación dinámica dará lugar, para cada cuerpo y especialidad, a una promoción diferenciada, integrada por las personas que resulten admitidas y ordenadas conforme a la puntuación obtenida en la aplicación del baremo de méritos previsto en la correspondiente convocatoria.

e. Las promociones derivadas del sistema de incorporación dinámica se ordenarán entre sí atendiendo a la antigüedad de la convocatoria, de modo que la correspondiente a la convocatoria más antigua figurará por delante de la derivada de la convocatoria inmediatamente posterior, y así sucesivamente.

f. La ordenación interna de cada promoción derivada del sistema de incorporación dinámica permanecerá inalterada y vendrá determinada por la puntuación obtenida en el baremo de méritos y, en caso de empate, por los criterios de desempate que se establezcan en la convocatoria, que deberán respetar los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

3. La prestación de servicios efectivos por primera vez como personal funcionario interino docente determinará su reclasificación en el grupo de personal con servicios efectivos en la bolsa correspondiente, según el orden relativo que ocupaba antes de prestar servicios. Esta reclasificación se efectuará en los términos previstos en el artículo relativo a la actualización de las bolsas.

Artículo 16. Actualización de las bolsas de trabajo

1. El personal funcionario interino con servicios efectivos, reconocidos a efectos de ordenación en la bolsa, en centros públicos dependientes de la conselleria competente en materia de educación mantendrá el orden existente en la lista correspondiente.

2. Sin perjuicio de ello, cada curso escolar se actualizarán las listas de las bolsas de trabajo, como resultado de los procedimientos de incorporación de bolsa derivados de los procedimientos previstos en el artículo 6, reflejando las incorporaciones y las exclusiones derivadas de lo previsto en esta Orden. Dicha actualización se podrá realizar durante el curso escolar vigente, según necesidades de la planificación educativa

3. Con carácter previo al inicio del curso escolar, y de manera simultánea para todas las bolsas, se reclasificará a las personas que hayan trabajado por primera vez tras su incorporación a las bolsas, situándolas a continuación de la última persona funcionaria interina con servicios, según el orden relativo que ocupaba en el bloque de personal sin servicios y, dentro de dicho bloque, por la fecha efectiva de esa primera prestación.

Artículo 17. Permanencia y exclusión de las bolsas de trabajo

1. El personal funcionario interino integrante de una bolsa de trabajo permanecerá en la misma, ordenado de conformidad con los criterios establecidos en esta orden, mientras no se dé alguna de las circunstancias que motivan su exclusión conforme a lo establecido en esta orden.



2. Serán motivos de exclusión de la bolsa de trabajo:

- a. No incorporarse al puesto de trabajo adjudicado, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y valorada por la administración.
- b. Abandonar, sin causa que lo justifique, el puesto de trabajo asignado.
- c. No acreditar que se posee la documentación requerida para la obtención de un puesto de trabajo del cuerpo y especialidad correspondientes, cuando tal documentación sea solicitada con posterioridad a la incorporación.
- d. Haber sido condenado en sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- e. Haber sido sancionado por la comisión de una falta disciplinaria grave o muy grave, haber sido objeto de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público, o haber sido removido del puesto de trabajo.
- f. La acumulación de dos o más sanciones disciplinarias leves.
- g. Permanecer sin hacer peticiones efectivas de puestos ofertados por un período igual o superior a cuatro años consecutivos respecto de la especialidad afectada, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y valorada por la Administración.
- h. Cualquier incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para formar parte de la bolsa a la que pertenecen.

3. La dirección general competente en materia de personal docente dictará las correspondientes resoluciones de exclusión, previa audiencia de la persona interesada, respecto a quienes incurran en alguno de los motivos previstos en el apartado anterior.

4. Las personas integrantes de una bolsa podrán presentar su renuncia expresa a continuar formando parte de la bolsa de trabajo correspondiente.

5. Tanto a las personas que resulten excluidas como a aquellas que renuncien, cuando se incorporen a una nueva bolsa, no se les podrán computar, a efectos de ordenación en esta, los servicios prestados en la bolsa de la que fueron excluidas o en la que hubieran renunciado.

Artículo 18. Situación de activo e inactivo en las bolsas de trabajo

Con carácter general, la pertenencia a una bolsa de trabajo supone la disponibilidad de quienes la integran para la obtención de un puesto de trabajo docente correspondiente a la especialidad y características de la bolsa.

No obstante, el personal integrante de una bolsa de trabajo podrá cambiar su situación de activo a inactivo y viceversa en cualquier momento, a través de la aplicación informática habilitada al efecto, sin que tal cambio de situación constituya motivo de exclusión de la bolsa. El personal que figure como inactivo no podrá ser adjudicado para la cobertura de puestos de trabajo.



CAPÍTULO VII. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 19. Derechos y deberes

El personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes tendrá los derechos y obligaciones establecidos con carácter general para el personal funcionario de carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 4/2021, de 24 de febrero, de la Función Pública de la Comunitat Valenciana, salvo, en su caso, los referidos exclusivamente a tal condición de funcionario de carrera.

En particular, el personal docente interino podrá acceder a las convocatorias anuales de la conselleria competente en materia de educación para formación del profesorado en condiciones análogas a las del personal funcionario de carrera, garantizándose el reconocimiento de la participación y realización de actividades de formación conforme a la normativa vigente.

Artículo 20. Régimen retributivo

El personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupe, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2021, de 24 de febrero, de la Función Pública de la Comunitat Valenciana, en función del subgrupo de adscripción del cuerpo docente al que pertenezca, así como las retribuciones complementarias que correspondan al desempeño del referido puesto.

Dicho personal percibirá, además, los trienios correspondientes a los servicios prestados, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el complemento retributivo vinculado a la formación permanente del profesorado.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

Artículo 21. Definiciones a efectos de adjudicación de destinos

1. A los efectos de este capítulo, se entenderá por puesto o plaza vacante aquel que no está ocupado por personal funcionario de carrera con destino definitivo.
2. Se considerará puesto o vacante afectada el adjudicado con carácter definitivo a personal funcionario de carrera que queda disponible con carácter provisional como consecuencia del nombramiento de su titular para ocupar otro puesto o cargo por el procedimiento de comisión de servicios o situación administrativa análoga.
3. Se entenderá por puesto de sustitución determinada aquel cuyo nombramiento en régimen de interinidad tiene fijada, desde su inicio, una fecha cierta de finalización, derivada de la duración previamente conocida del permiso, licencia, reducción de



jornada u otra causa que motive la ausencia de la persona titular.

4. Se entenderá por puesto de sustitución indeterminada aquel cuyo nombramiento en régimen de interinidad no puede vincularse, en el momento de su inicio, a una fecha cierta de finalización, por depender de situaciones cuya duración resulta imposible de prever, tales como determinadas situaciones de incapacidad temporal u otras análogas.

Artículo 22. Determinación de puestos de trabajo para su cobertura

1. Con carácter previo a la convocatoria de adjudicación de destinos, la dirección general competente en materia de personal docente publicará los puestos de trabajo vacantes objeto de provisión, especificándose, al menos, la especialidad, el centro educativo donde se ubican, la naturaleza del puesto (vacante, vacante afectada, sustitución determinada o sustitución indeterminada) y, en su caso, la duración prevista del nombramiento.

2. En las adjudicaciones de inicio de curso, convocadas de forma previa al mismo o con anterioridad al inicio de las actividades lectivas, se ofertarán, preferentemente, puestos vacantes. En las adjudicaciones continuas que se realicen a partir del inicio de la actividad lectiva se diferenciará, al menos y de forma expresa, entre puestos vacantes y sustituciones.

3. Los puestos de trabajo tendrán carácter de provisión voluntaria absoluta, por lo que en ningún caso podrá efectuarse la adjudicación forzosa de puestos que no hayan sido solicitados.

4. Los destinos solicitados y adjudicados tienen carácter irrenunciable, salvo en situaciones excepcionales de fuerza mayor alegadas por la persona interesada y aceptadas expresamente por la administración, previa evaluación de la concurrencia de causa justificada.

Artículo 23. Solicitudes

1. Todas las personas participantes deberán presentar su solicitud exclusivamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto, accesible desde la página web.

2. Cada participante podrá solicitar puestos de trabajo de aquellas especialidades en que esté inscrito en la respectiva bolsa de trabajo y priorizar los puestos de trabajo que estén atribuidos a dichas especialidades. Aquellos participantes que puedan participar por más de una especialidad también deberán priorizar el orden de estas en la solicitud.

3. La utilización de medios telemáticos para participar en el proceso comportará el consentimiento expreso de la persona solicitante para el tratamiento de sus datos de carácter personal, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos y para los fines necesarios para la tramitación del procedimiento.



4. La dirección general competente publicará en la web una resolución con las especificaciones correspondientes para llevar a cabo el procedimiento.

Artículo 24. Duración de los nombramientos

1. Los puestos vacantes y las vacantes afectadas ofrecidos hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria se extenderán hasta la finalización del curso académico. Los puestos ofrecidos desde el 1 de enero del año de la convocatoria se extenderán hasta el 30 de junio del mismo año.

2. Los puestos de trabajo de carácter de sustitución, tanto determinada como indeterminada, extenderán su nombramiento hasta la incorporación de la persona titular del puesto o, en su defecto, hasta el 30 de junio del curso escolar correspondiente.

3. Los nombramientos por sustitución por causas de reducciones de jornada de los titulares se extenderán hasta la finalización del trimestre escolar en el que se produjo el nombramiento, prorrogándose automáticamente por trimestres escolares sucesivos, siempre que:

- a) La administración no comunique la extinción del nombramiento.
- b) El personal sustituto no solicite expresamente su cese.
- c) El titular de la plaza no se reincorpore al desempeño de su puesto de manera efectiva, lo cual supondrá el cese automático del personal sustituto.

4. En todo caso, el período de vacaciones retribuidas que corresponda al personal docente interino tras la finalización de su nombramiento tendrá la consideración de servicios efectivos y se hará constar en su expediente electrónico docente a los efectos que procedan.

Artículo 25. Finalización del nombramiento

Una vez que la persona interina cese en el desempeño de la plaza, volverá nuevamente a la bolsa en la que se encontrase inscrito, salvo que hubiera sido excluido. Se respetará la posición y el orden de prelación que tuviera previamente en dichas bolsas, quedando disponible para una nueva convocatoria de adjudicación.

Cuando el cese se produzca por la incorporación de la persona funcionaria sustituida a su puesto de trabajo, la persona interina cesada podrá ser nombrada nuevamente para la misma plaza si la persona titular dejase de prestar servicios efectivos en la misma en los cinco días lectivos siguientes al cese. No obstante, si la persona aspirante rechazase el puesto, volverá a ocupar la posición que le corresponda en la bolsa, sin que ello implique penalización alguna.

Cuando, sin producirse la reincorporación definitiva del titular, este modifique la modalidad de permiso, licencia, reducción de jornada, situación de incapacidad u otra



situación administrativa que afecte a la forma de prestación del servicio, el funcionario o funcionaria interina que lo sustituya continuará, con carácter general, desempeñando el mismo puesto, salvo que manifieste expresamente su voluntad de no continuar en él, en cuyo caso volverá a la posición que le corresponda en la bolsa sin penalización.

No será de aplicación lo regulado en los párrafos anteriores en el supuesto de que el interino o interina cesado hubiera resultado adjudicatario de otra plaza mediante un proceso de adjudicación posterior o en el caso de que hubiera sido excluido de la bolsa de trabajo.

Cuando el cese del interino o interina se produzca como consecuencia de la incorporación definitiva del titular del puesto, el cese se realizará en la fecha en que tuviese efectos administrativos dicha incorporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Protección en situaciones de maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de menores

1. Las personas integrantes de las bolsas de trabajo que, habiendo participado en los procedimientos de adjudicación de inicio de curso y obtenido destino con carácter previo al inicio de las actividades lectivas de la etapa educativa correspondiente, se encuentren en situación de maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento podrán ejercer su derecho a mantener dicha situación, conservando la reserva del puesto de trabajo adjudicado.

2. El puesto de trabajo adjudicado quedará reservado a favor de la persona interesada y será desempeñado, durante la vigencia de la situación indicada en el apartado anterior, por otra persona aspirante a interinidad, sin que la reserva altere la posición que la persona interesada ocupa en la bolsa de trabajo.

3. Finalizada la situación de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, la persona interesada podrá incorporarse al puesto de trabajo reservado, siempre que este se encuentre ocupado por personal interino.

Segunda. Pruebas específicas de aptitud

En aquellas especialidades docentes que, por razón de sus características específicas, determine la dirección general competente en materia de personal docente, se podrá establecer en las convocatorias para la constitución de bolsas la obligación de superar pruebas específicas de aptitud concordantes con el perfil profesional de la especialidad.

Tercera. Provisión temporal de puestos de inspección de educación

Las personas que formen parte de la bolsa de inspectores accidentales, constituida a partir del resultado de un procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores, permanecerán en dicha bolsa y en el puesto que le corresponda según el procedimiento



seguido para su constitución.

Asimismo, la gestión y ordenación de dicha bolsa de trabajo de inspectores accidentales se regirá, en lo relativo a permanencia y prelación, por los mismos criterios establecidos en la presente orden, en cuanto resulten aplicables.

Cuarta. Personal laboral

Las previsiones establecidas en la presente orden serán de aplicación, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza y régimen jurídico, a las bolsas de trabajo del personal laboral cuya gestión corresponda a la dirección general competente en materia de personal docente.

Quinta. Personal procedente de centros privados concertados

El personal docente perteneciente a centros privados concertados que, como consecuencia de la reducción de unidades concertadas, vea extinguida su relación laboral con dichos centros, podrá solicitar su inscripción en la bolsa de trabajo de personal docente interino de la especialidad o especialidades docentes en las que haya prestado servicios.

La incorporación de este personal a la bolsa de trabajo de personal docente interino se producirá en el orden inmediatamente posterior al último funcionario interino con servicios efectivos en dicha especialidad y, entre las personas incorporadas por esta vía, el orden de prelación vendrá determinado por la fecha de la resolución por la que se acuerde su inclusión en la bolsa correspondiente.

Sexta. Irretroactividad

En el momento de la entrada en vigor de la presente norma el personal docente inscrito en las actuales bolsas de trabajo mantendrá el orden existente en la lista correspondiente.

Séptima. Comisión de seguimiento

La conselleria competente en materia de educación y las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación constituirán una comisión de seguimiento con el fin de interpretar y velar por el cumplimiento de la presente orden y el adecuado funcionamiento de las bolsas de trabajo. Dicha comisión se reunirá cuando se estime necesario y, al menos, una vez al año.

Esta comisión tendrá entre sus funciones:

- a) Interpretar la aplicación de los criterios establecidos en esta orden.
- b) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos.
- c) Analizar y proponer mejoras en la gestión de las bolsas de trabajo.
- d) Informar sobre los requisitos de titulación exigidos para la incorporación de las



personas candidatas a las bolsas de trabajo mediante el sistema de incorporación dinámica.

Octava. Desarrollo normativo

Se habilita a la dirección general competente en materia de personal docente para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y actos de trámite sean necesarios para el adecuado desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente orden.

Novena. Mejora de las condiciones de extensión de los nombramientos en el marco de la negociación colectiva

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en esta orden respecto a la duración de los nombramientos del personal docente interino, la conselleria competente en materia de educación podrá acordar, en el marco de la negociación colectiva regulada en los artículos 38 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, fórmulas que supongan una mejora de dichas condiciones, siempre que resulten compatibles con las disponibilidades presupuestarias.

Décima. No incidencia de gasto público

La aplicación y posterior desarrollo de esta orden no podrán tener incidencia en el incremento de la dotación de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de educación. En todo caso, la implementación de esta disposición deberá atenderse con los medios personales y materiales ya disponibles en dicha conselleria, debiendo optimizarse la gestión de los recursos existentes mediante simplificación administrativa y utilización de tecnologías de la información disponibles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Régimen de nombramientos en especialidades del cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Durante el proceso de integración y extinción del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los nombramientos de personal docente interino en sus especialidades se efectuarán conforme al orden de la única lista por cada especialidad docente. Dichas listas se confeccionarán de acuerdo con los criterios generales previstos en esta orden.

El personal funcionario interino de estas especialidades que formase parte de dichas listas y no haya acreditado los requisitos de titulación exigidos para el acceso al actual cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria mantendrá el orden relativo correspondiente a su bloque de ordenación en la bolsa de la especialidad, derivado de su procedencia en la bolsa del cuerpo a extinguir.

El personal funcionario interino de estas especialidades que no acredite la titulación exigida a los funcionarios de carrera para la integración en el cuerpo de profesores de



Enseñanza Secundaria será nombrado como funcionario interino en la especialidad correspondiente del cuerpo a extinguir de profesorado técnico de Formación Profesional, subgrupo A2, sin que ello suponga la generación de derechos administrativos o económicos de carácter retroactivo, y percibiendo, desde el momento en que obtenga nuevo nombramiento, las retribuciones correspondientes al subgrupo A2.

Segunda. Exclusión por falta de petición de puestos

Las personas integrantes de las actuales bolsas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, hayan permanecido sin formular peticiones efectivas de puestos ofertados durante un período igual o superior a cuatro años consecutivos serán excluidas de la bolsa en la especialidad afectada, previa la tramitación del procedimiento correspondiente y con las debidas garantías de audiencia e información.

Tercera. Provisión de puestos de difícil cobertura

Mientras no quede plenamente desarrollado el sistema de acceso de carácter dinámico regulado en la presente orden, y con la finalidad de garantizar la adecuada provisión de puestos docentes y el correcto funcionamiento del servicio educativo, la dirección general competente en materia de personal docente podrá convocar, con carácter extraordinario, actos específicos de provisión de puestos de difícil cobertura en los términos que se establezcan mediante resolución de la misma dirección general.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2026, sin perjuicio de que determinados aspectos procedimentales puedan implementarse de forma progresiva en función de la disponibilidad de sistemas informáticos y la adecuación de procedimientos administrativos que sea necesaria.

Consellera de educació, cultura y Universidades